

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde a este proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido de mutuo acuerdo por la señora **CLAUDIA JANETH GALVIS BLANDÓN** y el señor **JORGE ELIÉCER ARIAS ZULUAGA**.

LA DEMANDA

Los cónyuges mencionados presentaron, a través de apoderado designado por la Defensoría del Pueblo, Regional Caldas, demanda en la que solicitan se decrete el Divorcio, por mutuo consentimiento, del matrimonio civil por ellos celebrado, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. La señora **CLAUDIA JANETH GALVIS BLANDÓN** y el señor **JORGE ELIÉCER ARIAS ZULUAGA** contrajeron matrimonio civil el día 10 de febrero de 2012 en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, acto registrado bajo indicativo serial 5871343.
2. Dado que los cónyuges han tenido siempre diferencias insubsanables, de mutuo consentimiento han decidido poner fin a su vínculo matrimonial mediante esta acción legal; por tanto, desean entonces se decrete el **DIVORCIO**.
3. La señora **CLAUDIA JANETH GALVIS BLANDÓN** no se encuentra actualmente en estado de embarazo.
4. Cada uno de los cónyuges se compromete a velar por su propia subsistencia.
5. Los demandantes tienen como último domicilio conyugal la ciudad de Manizales.
6. Ambos cónyuges conservarán residencias separadas, sin que ninguno interfiera en la vida personal del otro.

7. En la sociedad conyugal no existieron bienes muebles ni inmuebles, razón por la cual as partes procesales, deben disolver y liquidar dicha sociedad a continuación del presente proceso, o mediante escritura pública otorgada ante Notaría del Círculo de Manizales.

8.- Los demandantes solicitaron a la Defensoría del Pueblo se le concediera Amparo de Pobreza por no tener la capacidad económica para atender los gastos procesales.

P R E T E N S I O N E S

Con base en los anteriores hechos, los cónyuges pretenden:

1.- Que se decrete el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los cónyuges el día 10 de febrero de 2012 en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, acto registrado bajo el indicativo serial 5871343.

2.- Que en consecuencia de lo anterior, quede suspendida la vida en común de los cónyuges, sin que ninguno intervenga en la vida personal del otro.

2.- Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los cónyuges **CLAUDIA JANETH GALVIS BLANDÓN y JORGE ELIÉCER ARIAS ZULUAGA** con el hecho del matrimonio.

3.- Que cada uno de los cónyuges se compromete a velar por su propia subsistencia.

4.- Que se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los señores **CLAUDIA JANETH GALVIS BLANDÓN y JORGE ELIÉCER ARIAS ZULUAGA**, es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

No se hará ningún pronunciamiento acerca de los hijos de la pareja, toda vez que al responder el requerimiento efectuado en auto que admitió la demanda, el apoderado de los cónyuges informó que dentro del matrimonio fue procreada una hija que actualmente es mayor de edad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES,**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1.- **APROBAR** el acuerdo celebrado por la señora **CLAUDIA JANETH GALVIS BLANDÓN** y el señor **JORGE ELIÉCER ARIAS ZULUAGA**; por lo tanto, se dispone:

a.- **DECRETAR** el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído por la señora **CLAUDIA JANETH GALVIS BLANDÓN** y el señor **JORGE ELIÉCER ARIAS ZULUAGA**, el día 5 de febrero de 20121 en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, acto registrado bajo el indicativo Serial No. 7475819 de la misma fecha.

b.- **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada con el hecho del matrimonio.

c.- **DISPONER** que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia con sus propios recursos.

Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

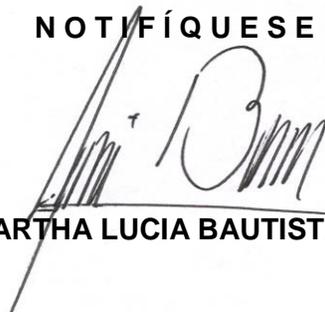
2.- **ORDENAR** la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Líbrense los oficios respectivos.

3.- **AUTORIZAR** la remisión de esta providencia vía correo electrónico a solicitud de los interesados.

4.- **NOTIFICAR** esta decisión al señor Defensor de Familia y al señor Procurador Judicial de Familia para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO